REPÚBLICA DE COLOMBIA

Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 8478 DE 30/10/2020

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA RALLY DAKAR S.A.S.**"

EL DIRECTOR DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 769 de 2002, la Ley 1383 de 2010, la Ley 1437 de 2011, la Ley 1702 del 2013, la Ley 2050 del 2020, el Decreto 1479 de 2014, el Decreto 1079 de 2015, el Decreto 2409 de 2018, la Resolución 3245 de 2009 y,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que en el artículo 365 de la Constitución Política se establece que *"[l]os servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...)".*

SEGUNDO: *Que "[l]a operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad."*[1].

TERCERO: Que la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte[2].

De igual forma, la Superintendencia de Transporte tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación[3] se concretó en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte[4], sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley. En esa medida, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte[5] (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades

---

[1] Ley 105 de 1993, artículo 3, numeral 3.

[2] Cfr. Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018.

[3] Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: *"Artículo 189. Corresponde al Presidente de la República como Jefe de Estado, Jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos".*

[4] Decreto 2409 de 2018, artículo 4.

[5] Cfr. Decreto 101 de 2000 artículo 42. Vigente de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018.

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA RALLY DAKAR S.A.S**"

del Sistema Nacional de Transporte[6], establecidas en la Ley 105 de 1993[7]excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales[8].

CUARTO: Que la Superintendencia de Transporte es competente para conocer el presente asunto en la medida en que le fueron asignadas funciones de supervisión sobre los organismos de apoyo al tránsito,[9]como lo son los Centros de Enseñanza Automovilística (en adelante CEA)[10]. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 14 de la Ley 769 de 2002[11] de acuerdo con el cual: *"[l]a vigilancia y supervisión de los Centros de Enseñanza Automovilística, corresponderá a la Superintendencia de Puertos y Transporte"*[12].

En ese sentido y por estar ante la prestación de un servicio conexo al servicio público de transporte,[13]el Estado está llamado a (i) intervenir con regulación para proteger las vidas de los habitantes del territorio nacional, así como (ii) a implementar una policía administrativa14 (i.e., la Superintendencia de Transporte) que haga respetar las reglas jurídicas, para que el mercado opere dentro del marco de la legalidad.

QUINTO: Que en el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre *"[t]ramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito"*.

SEXTO: Que para efectos de la presente investigación administrativa, se precisa identificar plenamente a la persona sujeto de la misma, siendo para el caso que nos ocupa el **CENTRO DE**

---

[6] ***"Artículo 1°.- Sector y Sistema Nacional del Transporte.*** *Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte.*
Conforman el Sistema de Nacional de Transporte, *para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad."*

[7] *"Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones"*

[8] Lo anterior, en congruencia por lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 y demás leyes aplicables a cada caso concreto.

[9] *De acuerdo con lo establecido en el parágrafo tercero del artículo 3 de la Ley 769 de 2002 modificado por la Ley 1383 de 2010"[s]erán vigiladas y controladas por la Superintendencia de Puertos y Transporte las autoridades, los organismos de tránsito, las entidades públicas o privadas que constituyan organismos de apoyo".*

[10] De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 769 de 2002 son definidos como los establecimientos docentes de naturaleza pública, privada o mixta, que tengan como actividad permanente la instrucción de personas que aspiren a obtener el certificado de capacitación en conducción, o instructores en conducción.

[11] *"Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones".*

[12] *Lo anterior de conformidad con lo indicado en el artículo 2.3.1.8.3. del Decreto 1079 de 2015, en el que se establece que "[d]e conformidad con lo establecido en el artículo 14, parágrafo 1 de la Ley 769 de 2002, la vigilancia y supervisión de los Centros de Enseñanza Automovilística corresponderá a la Superintendencia de Puertos y Transporte, sin perjuicio de la inspección y vigilancia que tiene la autoridad competente en cada entidad territorial certificada en educación".*

[13] De acuerdo con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 1682 de 2013 son servicios conexos al transporte "[s]on todos los servicios y/o actividades que se desarrollan o prestan en la infraestructura de transporte y complementan el transporte, de acuerdo con las competencias de las autoridades previstas para cada modo. Dichos servicios permiten una operación modal o multimodal, atendiendo también las actividades propias del transporte en condiciones de regularidad y de eventualidades. **Entre estos servicios se encuentran** los peritajes y evaluación de vehículos, las terminales de pasajeros y carga, **las escuelas de enseñanza** y los centros de desintegración y reciclaje de vehículos, entre otros."

[14] *"El poder de policía comprende distintas manifestaciones del Estado encaminadas a limitar, regular o restringir los derechos y libertades con la finalidad de preservar el orden público, potestades que van desde las regulaciones generales hasta aquellos actos materiales de fuerza o de coerción que normalmente ejercen las autoridades públicas, enmarcándose allí también las funciones desarrolladas por las Superintendencias como organismos encargados de la inspección y vigilancia de las actividades mercantiles".* Cfr. Superintendencia Bancaria. Concepto No. 2000023915-3, noviembre 15 de 2000.

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA RALLY DAKAR S.A.S**"

ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA RALLY DAKAR S.A.S., con Matricula Mercantil No. **193343**, propiedad de la empresa **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA RALLY DAKAR S.A.S.**, identificada con NIT. **900732973-7** (en adelante **RALLY DAKAR** o el Investigado), habilitado mediante Resolución No. 3831 del 09 de diciembre de 2014, expedida por el Ministerio de Transporte.

SÉPTIMO: Que el 06 de agosto de 2019, el Consorcio Sistema Integrado de Gestión y Seguridad para CEAS y CIAS (en adelante **Consorcio para CEAS y CIAS**) allegó a la Superintendencia de Transporte un documento denominado *"INFORME DE INCONSISTENCIAS EN EL PROCESO DE APRENDIZAJE DE APRENDICES PARA DIFERENTES CEAS"*[15], donde reportó los hallazgos encontrados durante el *"análisis del proceso de aprendizaje de diferentes Aprendices"* llevado a cabo en **RALLY DAKAR**.

OCTAVO: Que de la evaluación y análisis de los documentos y demás pruebas recabadas del reporte realizado por el **Consorcio para CEAS y CIAS**, se pudo evidenciar la existencia de actuaciones por parte de **RALLY DAKAR**, que presuntamente demuestran el incumplimiento de sus deberes y obligaciones como organismo de apoyo al tránsito.

NOVENO: Que con el fin de sustentar la tesis recién anotada, la Dirección presentará el material probatorio para acreditar en primer lugar que presuntamente **(9.1) RALLY DAKAR** entregó certificados de asistencia a personas que no habían asistido a las capacitaciones y en segundo lugar, que presuntamente **(9.2) RALLY DAKAR** alteró la información reportada en el Registro Único Nacional de Tránsito (en adelante **RUNT**).

Así las cosas, y con el fin de exponer de mejor manera los argumentos arriba establecidos, a continuación, se presentará el material probatorio que lo sustenta.

9.1 Entrega de certificados a personas que no asistieron a capacitaciones.

9.1.1 En este aparte se presentarán las pruebas que permiten demostrar que presuntamente **RALLY DAKAR**, entregó certificados de aptitud en conducción a personas que no se presentaron a tomar las clases teóricas para obtener la Licencia de Conducción.

Analizado el reporte allegado a esta Superintendencia por parte del **Consorcio para CEAS y CIAS**[16], se evidenció que se realizó un análisis de duplicidad de huellas de diferentes aprendices de **RALLY DAKAR**, encontrando que veintiún (21) aprendices presentaban inconsistencias al tener el mismo conjunto de huellas que otros aprendices, como se muestra a continuación:

Imagen No. 1. Listado de aprendices de RALLY DAKAR que tienen el mismo conjunto de huellas que otras personas[17].

[15] Radicado No. 20195605693302 del 06 de agosto de 2019, obrante a folios 1 al 3 del Expediente.
[16] Ibidem.
[17] Obrante en medio magnético (DVD) a folio 3 del expediente.

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA RALLY DAKAR S.A.S**"

ANGIE CAMILA GRISALES RESTREPO - CC - 1007813167.pdf

ANGIE VANESSA TORRES CORDOBA - CC - 1097404943.pdf

BRAHIAN ORDOÑEZ MORENO - CC - 1097040804.pdf

Brahian Camilo Blandon Trujillo - CC - 1005279490.pdf

CAMPO ELIAS CUELLAR JIMENEZ - CC - 18371890.pdf

CARLOS EDUARDO ORDOÑEZ HIGUERA - CC - 1105610358.pdf

CAROLAY MORENO - CC - 1094898580.pdf

FERNEY SUAREZ - CC - 9809801.pdf

HAROLD MAURICIO NIETO CASTILLO - CC - 1113305890.pdf

HUMBERTO OCAMPO GARZON - CC - 16600208.pdf

JHON FREDDY LOPEZ MUÑOZ - CC - 1094920174.pdf

JHON JAIRO PEREZ RIOS - CC - 1096040173.pdf

JORGE ANDRES GONZALEZ MEDINA - CC - 1120865772.pdf

JOSE ERNESTO CASTIBLANCO MARTINEZ - CC - 6010337.pdf

JOSE LUIS JIMENEZ RODRIGUEZ - CC - 6466153.pdf

MANUEL FERNANDO LOPEZ QUIROZ - CC - 1069492455.pdf

MARTIN ANDRES RINCON LOPEZ - CC - 1096041133.pdf

NORBEY HERRERA AGUDELO - CC - 9735222.pdf

RAFAEL ANGEL CONTRERAS CASTAÑEDA - CC - 9735317.pdf

YILMER ORTIZ DIAZ - CC - 1192918032.pdf

YIMER ANDRES JIMENEZ JIMENEZ - CC - 1060988271.pdf

Del anterior listado, el **Consorcio para CEAS y CIAS** allegó la relación de personas con las que cada aprendiz presentaba el mismo conjunto de huellas.

A continuación, se presentarán diez (10) casos en los cuales se puede evidenciar lo señalado:

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA RALLY DAKAR S.A.S"**

Imagen No. 2. Listado de personas que tienen el mismo conjunto de huellas de la aprendiz Angie Camila Grisales Restrepo identificada con C.C. 1.007.813.167[18].

Tipo documento	Número	Nombre
CC	1096041133	MARTIN ANDRES RINCON LOPEZ
CC	1096037760	ANYI CONSUELO RUIZ MUÑOZ
CC	1096040897	JUAN DIEGO CARDOSO MARIN
CC	1065598642	DAYANA VANESSA MARIN JIMENEZ

Imagen No. 3. Listado de personas que tienen el mismo conjunto de huellas del aprendiz Humberto Ocampo Garzon identificado con C.C. 16.600.208[19].

Tipo documento	Número	Nombre
CC	1096034677	JHONNYR ALEXANDER ORTIZ MARIN
CC	1115189843	YEFERSSON ANDRES OLAYA ARIAS
CC	1097040804	BRAHIAN ORDOÑEZ MORENO
CC	1096040499	DEIVY FERNANDO PINEDA CASTRO
CC	1097036191	DIEGO ALEJANDRO GOMEZ OCAMPO
CC	1004726925	YOHAN ESTIBEN ERASO BERNAL
CC	1016052936	JOHN ESNEIDER GRAJALES CORRALES
CC	1094939680	IBSEEN JOSHUA RAMIREZ PUYO
CC	1069492455	MANUEL FERNANDO LOPEZ QUIROZ
CC	716542	Robert Edward Melka
CC	6146373	PEDRO NEL OSORIO GOMEZ
CC	6006982	Victor Manuel Silva Bogota
CC	1087558666	YEISON ZAPATA GUZMAN
CC	1039759868	JUAN DIEGO BETANCUR SANCHEZ
CC	18370393	JULIO CESAR SANTA VALENCIA

Imagen No. 4. Listado de personas que tienen el mismo conjunto de huellas del aprendiz Harold Mauricio Nieto Castillo identificado con C.C. 1.113.305.890[20].

[18] Ibídem.
[19] Ibídem.
[20] Ibídem.

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA RALLY DAKAR S.A.S**"

Tipo Documento	Número	Nombre
CC	1144171394	ANDRES DAVID OBREGON MAHECHA
CC	1105610358	CARLOS EDUARDO ORDOÑEZ HIGUERA
CC	1113310322	JUAN PABLO CASTAÑO GONZALEZ
CC	6010337	JOSE ERNESTO CASTIBLANCO MARTINEZ
CC	3379666	EDISON ALEXANDER CARDONA CASTAÑEDA
CC	9809801	FERNEY SUAREZ
CC	1120865772	JORGE ANDRES GONZALEZ MEDINA
CC	1053816159	JOSE GILBERTO GIRALDO HENAO
CC	1115190422	JOHAN ESTEBAN COBOS MEJIA
CC	1097722540	JOSE ALIRIO LADINO GUARUMO
CC	9817628	JUAN LIXANDER CEBALLOS GONZALEZ
CC	9735222	NORBEY HERRERA AGUDELO
CC	94225548	JOSE ALBEIRO TAMAYO LARGO
CC	1192918032	YILMER ORTIZ DIAZ
CC	6466153	JOSE LUIS JIMENEZ RODRIGUEZ
CC	79492362	FELIX JAVIER GUZMAN PARRA
CC	1007835879	Manuel Alfredo Peña Fernandez

Imagen No. 5. Listado de personas que tienen el mismo conjunto de huellas del aprendiz José Ernesto Castiblanco Martinez identificado con C.C. 6.010.337[21].

Tipo Documento	Número	Nombre
CC	1144171394	ANDRES DAVID OBREGON MAHECHA
CC	1105610358	CARLOS EDUARDO ORDOÑEZ HIGUERA
CC	1113310322	JUAN PABLO CASTAÑO GONZALEZ
CC	3379666	EDISON ALEXANDER CARDONA CASTAÑEDA
CC	9809801	FERNEY SUAREZ
CC	1120865772	JORGE ANDRES GONZALEZ MEDINA
CC	1053816159	JOSE GILBERTO GIRALDO HENAO
CC	1115190422	JOHAN ESTEBAN COBOS MEJIA
CC	1097722540	JOSE ALIRIO LADINO GUARUMO
CC	79492362	FELIX JAVIER GUZMAN PARRA
CC	9817628	JUAN LIXANDER CEBALLOS GONZALEZ
CC	1113305890	HAROLD MAURICIO NIETO CASTILLO
CC	9735222	NORBEY HERRERA AGUDELO
CC	94225548	JOSE ALBEIRO TAMAYO LARGO
CC	1192918032	YILMER ORTIZ DIAZ
CC	6466153	JOSE LUIS JIMENEZ RODRIGUEZ
CC	1007835879	Manuel Alfredo Peña Fernandez

Imagen No. 6. Listado de personas que tienen el mismo conjunto de huellas del aprendiz Rafael Angel Contreras Castañeda identificado con C.C. 9.735.317[22].

[21] Ibídem.
[22] Ibídem.

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA RALLY DAKAR S.A.S**"

Tipo de documento	Número	Nombre
CC	1094965719	ANGIE VALENTINA NARANJO RODRIGUEZ
CC	1060988271	YIMER ANDRES JIMENEZ JIMENEZ
CC	1094945239	MARIA ALEJANDRA TOBAR HERNANDEZ
CC	1121848449	JHON ALEXANDER TORRES GAITAN
CC	1094955207	ANDRES DANILO ANGULO AGUIRRE
CC	1096041133	MARTIN ANDRES RINCON LOPEZ
CC	38755175	JOHANNA LONDOÑO PEREZ
CC	1096037760	ANYI CONSUELO RUIZ MUÑOZ
CC	1007477932	BRAYAN STIVEN VILLA BOLIVAR
CC	1096040897	JUAN DIEGO CARDOSO MARIN
CC	1094898580	CAROLAY MORENO
CC	1065598642	DAYANA VANESSA MARIN JIMENEZ
CC	1111786060	CRISTHEL NATALY DUEÑAS BARAHONA
CC	6004792	CRISTIAN CAMILO GUTIERREZ BONILLA
CC	1151198605	ERIKA MARIA BORJA ZAPATA
CC	1096036824	FRANCY YANETH ACERO BETANCOURT
CC	1094920174	JHON FREDDY LOPEZ MUÑOZ
CC	18157503	MARCOS FIDEL VIVEROS BARONA
CC	93295144	NESTOR DANIEL LLANO HINCAPIE
CC	1143959755	CHRISTIAN ARMANDO PAREDES HERNANDEZ
CC	1037369619	ERIKA ANDREA POSADA RIOS
CC	18418392	OSCAR DARIO RESTREPO HOLGUIN
CC	8372992	IVAN DARIO ROMERO URIETA
CC	1097404943	ANGIE VANESSA TORRES CORDOBA
CC	18418733	HOOVER ANDRES SANCHEZ MORA
CC	24607226	CAROL VIVIANA ARANGO LONDOÑO

Imagen No. 7. Listado de personas que tienen el mismo conjunto de huellas del aprendiz Ferney Suarez identificado con C.C. 9.809.801[23].

Tipo de documento	Número	Nombre
CC	1144171394	ANDRES DAVID OBREGON MAHECHA
CC	1105610358	CARLOS EDUARDO ORDOÑEZ HIGUERA
CC	1113310322	JUAN PABLO CASTAÑO GONZALEZ
CC	6010337	JOSE ERNESTO CASTIBLANCO MARTINEZ
CC	3379666	EDISON ALEXANDER CARDONA CASTAÑEDA
CC	1120865772	JORGE ANDRES GONZALEZ MEDINA
CC	1115190422	JOHAN ESTEBAN COBOS MEJIA
CC	1097722540	JOSE ALIRIO LADINO GUARUMO
CC	79492362	FELIX JAVIER GUZMAN PARRA
CC	9817628	JUAN LIXANDER CEBALLOS GONZALEZ
CC	1007835879	Manuel Alfredo Peña Fernandez
CC	1113305890	HAROLD MAURICIO NIETO CASTILLO
CC	94225548	JOSE ALBEIRO TAMAYO LARGO
CC	1192918032	YILMER ORTIZ DIAZ
CC	6466153	JOSE LUIS JIMENEZ RODRIGUEZ
CC	1053816159	JOSE GILBERTO GIRALDO HENAO
CC	9735222	NORBEY HERRERA AGUDELO

[23] Ibídem.

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA RALLY DAKAR S.A.S**"

Imagen No. 8. Listado de personas que tienen el mismo conjunto de huellas del aprendiz Yimer Andrés Jiménez Jiménez identificado con C.C. 1.060.988.271[24].

Tipo de documento	Número	Nombre
CC	1094965719	ANGIE VALENTINA NARANJO RODRIGUEZ
CC	1094945239	MARIA ALEJANDRA TOBAR HERNANDEZ
CC	38755175	JOHANNA LONDOÑO PEREZ
CC	1007477932	BRAYAN STIVEN VILLA BOLIVAR
CC	1094898580	CAROLAY MORENO
CC	1151198605	ERIKA MARIA BORJA ZAPATA
CC	93295144	NESTOR DANIEL LLANO HINCAPIE
CC	1143959755	CHRISTIAN ARMANDO PAREDES HERNANDEZ
CC	9735317	RAFAEL ANGEL CONTRERAS CASTAÑEDA
CC	1097404943	ANGIE VANESSA TORRES CORDOBA
CC	1121848449	JHON ALEXANDER TORRES GAITAN
CC	1096041133	MARTIN ANDRES RINCON LOPEZ
CC	1096037760	ANYI CONSUELO RUIZ MUÑOZ
CC	1096040897	JUAN DIEGO CARDOSO MARIN
CC	1096036824	FRANCY YANETH ACERO BETANCOURT
CC	1094920174	JHON FREDDY LOPEZ MUÑOZ

Imagen No. 9. Listado de personas que tienen el mismo conjunto de huellas del aprendiz José Luis Jiménez Rodriguez identificado con C.C. 6.466.153[25].

Tipo de documento	Número	Nombre
CC	1144171394	ANDRES DAVID OBREGON MAHECHA
CC	1105610358	CARLOS EDUARDO ORDOÑEZ HIGUERA
CC	1113310322	JUAN PABLO CASTAÑO GONZALEZ
CC	6010337	JOSE ERNESTO CASTIBLANCO MARTINEZ
CC	3379666	EDISON ALEXANDER CARDONA CASTAÑEDA
CC	9809801	FERNEY SUAREZ
CC	1120865772	JORGE ANDRES GONZALEZ MEDINA
CC	1053816159	JOSE GILBERTO GIRALDO HENAO
CC	1115190422	JOHAN ESTEBAN COBOS MEJIA
CC	1097722540	JOSE ALIRIO LADINO GUARUMO
CC	79492362	FELIX JAVIER GUZMAN PARRA
CC	9817628	JUAN LIXANDER CEBALLOS GONZALEZ
CC	1007835879	Manuel Alfredo Peña Fernandez
CC	1113305890	HAROLD MAURICIO NIETO CASTILLO
CC	9735222	NORBEY HERRERA AGUDELO
CC	94225548	JOSE ALBEIRO TAMAYO LARGO
CC	1192918032	YILMER ORTIZ DIAZ

Imagen No. 10. Listado de personas que tienen el mismo conjunto de huellas del aprendiz Manuel Fernando López Quiroz identificado con C.C. 1.069.492.455[26].

[24] Ibídem.
[25] Ibídem.
[26] Ibídem.

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA RALLY DAKAR S.A.S**"

CC	1096034677	JHONNYR ALEXANDER ORTIZ MARIN
CC	1115189843	YEFERSSON ANDRES OLAYA ARIAS
CC	1005367539	JOHN EDUIN BAQUERO AGUDELO
CC	1097040804	BRAHIAN ORDOÑEZ MORENO
CC	1096040499	DEIVY FERNANDO PINEDA CASTRO
CC	1097036191	DIEGO ALEJANDRO GOMEZ OCAMPO
CC	1111341448	DIEGO FERNANDO SANCHEZ MARTINEZ
CC	1062204211	JAIME RIVAS
CC	1092393531	YILBERT IVANOSKY GALLO CHACON
CC	1113311907	JAVIER ANDRES RESTREPO GUERRERO
CC	1113310509	LUIS MIGUEL ARBOLEDA URRUTIA
CC	1004726925	YOHAN ESTIBEN ERASO BERNAL
CC	18414790	JHON FREDY CAICEDO GIRALDO
CC	1016052936	JOHN ESNEIDER GRAJALES CORRALES
CC	1096033519	JOHN JEFFERSON GARCIA RAMIREZ
CC	1094939680	IBSEEN JOSHUA RAMIREZ PUYO
CC	1007686899	JUAN FELIPE CASTAÑO DURAN
CC	1144151705	KATHERINE RIVERA VELASQUEZ
CC	25021330	MARTHA LILIANA BUITRAGO CARMONA
CC	16553991	CARLOS ANDRES OSORIO MAZUERA
CC	716542	Robert Edward Melka
CC	6146373	PEDRO NEL OSORIO GOMEZ
CC	6006982	Victor Manuel Silva Bogota
CC	1039759868	JUAN DIEGO BETANCUR SANCHEZ
CC	1098310785	ANGELICA MARIA TORRES CARDONA
CC	70829765	HERNAN DEJESUS GIRALDO QUINTERO
CC	18370393	JULIO CESAR SANTA VALENCIA
CC	1087558666	YEISON ZAPATA GUZMAN

Imagen No. 11. Listado de personas que tienen el mismo conjunto de huellas del aprendiz Jhon Freddy Lopez Muñoz identificado con C.C. 1.094.920.174[27].

CC	1094965719	ANGIE VALENTINA NARANJO RODRIGUEZ
CC	1094945239	MARIA ALEJANDRA TOBAR HERNANDEZ
CC	1096041133	MARTIN ANDRES RINCON LOPEZ
CC	1096037760	ANYI CONSUELO RUIZ MUÑOZ
CC	1007477932	BRAYAN STIVEN VILLA BOLIVAR
CC	1096040897	JUAN DIEGO CARDOSO MARIN
CC	1094898580	CAROLAY MORENO
CC	1065598642	DAYANA VANESSA MARIN JIMENEZ
CC	6004792	CRISTIAN CAMILO GUTIERREZ BONILLA
CC	1096036824	FRANCY YANETH ACERO BETANCOURT
CC	18157503	MARCOS FIDEL VIVEROS BARONA
CC	93295144	NESTOR DANIEL LLANO HINCAPIE
CC	1143959755	CHRISTIAN ARMANDO PAREDES HERNANDEZ
CC	9735317	RAFAEL ANGEL CONTRERAS CASTAÑEDA
CC	8372992	IVAN DARIO ROMERO URIETA
CC	1097404943	ANGIE VANESSA TORRES CORDOBA
CC	1060988271	YIMER ANDRES JIMENEZ JIMENEZ
CC	24607226	CAROL VIVIANA ARANGO LONDOÑO
CC	1151198605	ERIKA MARIA BORJA ZAPATA

[27] Ibídem.

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA RALLY DAKAR S.A.S**"

Al respecto, es pertinente indicar que las validaciones de identidad del aspirante y del instructor se realizan al comienzo y al final de cada una de las sesiones teóricas y prácticas. Dicha validación será a través de huella dactilar[28].

De la anterior situación, se evidencia una presunta irregularidad, ya que, varios aprendices registraron su asistencia utilizando el mismo conjunto de huellas dactilares de otros aprendices, lo cual permite corroborar que presuntamente no se cumplió con la intensidad horaria requerida para obtener la Certificación de Aptitud en Conducción, ya que no se tiene certeza de si el alumno asistió o no a las clases referidas.

Atendiendo a lo anterior, esta Superintendencia realizó la consulta aleatoria en el **RUNT** de seis (6) de los estudiantes que aparecen como aprendices, que **RALLY DAKAR** reportó como asistentes a las clases, encontrando que los mismos fueron certificados pese a que posiblemente no asistieron a las mismas, tal y como se evidenció en las imágenes 1 a la 11 del presente acto administrativo.

Para soportar dicha afirmación, se tienen las siguientes pruebas que demuestran que en efecto los seis (6) estudiantes fueron certificados por **RALLY DAKAR**:

Imagen No. 12. Captura de pantalla sobre consulta efectuada en el RUNT, respecto del señor Humberto Ocampo Garzon, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 16.600.208 y con Certificado No. 16556170 expedido el día 17 de julio de 2019, registrado como asistente a las sesiones dictadas por RALLY DAKAR. Minuto 0:00:01.[29]

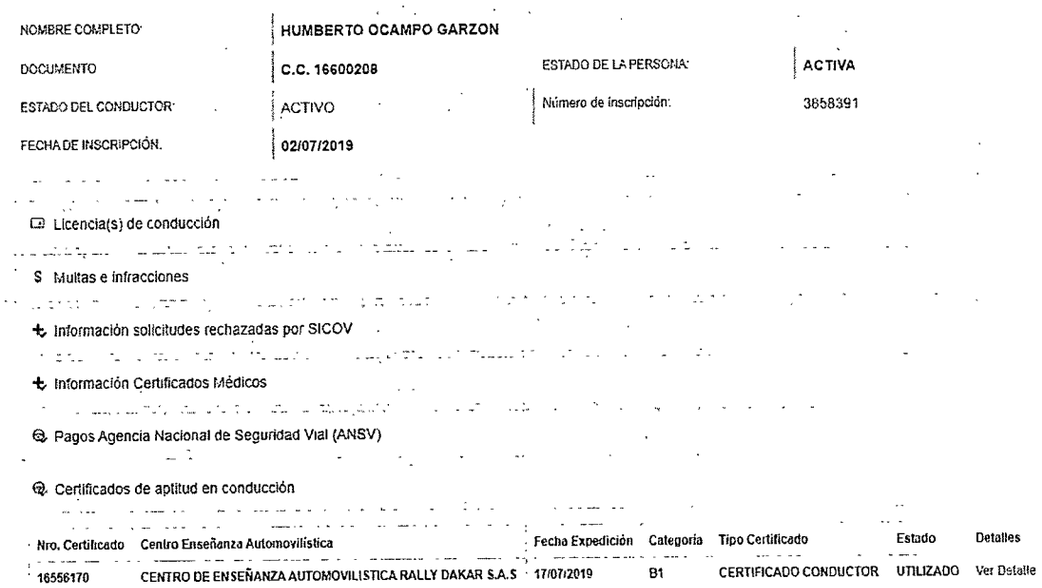

NOMBRE COMPLETO	HUMBERTO OCAMPO GARZON		
DOCUMENTO	C.C. 16600208	ESTADO DE LA PERSONA:	ACTIVA
ESTADO DEL CONDUCTOR	ACTIVO	Número de inscripción:	3858391
FECHA DE INSCRIPCIÓN.	02/07/2019		

Licencia(s) de conducción

$ Multas e infracciones

+ Información solicitudes rechazadas por SICOV

+ Información Certificados Médicos

Pagos Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV)

Certificados de aptitud en conducción

Nro. Certificado	Centro Enseñanza Automovilística	Fecha Expedición	Categoría	Tipo Certificado	Estado	Detalles
16556170	CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA RALLY DAKAR S.A.S	17/07/2019	B1	CERTIFICADO CONDUCTOR	UTILIZADO	Ver Detalle

Imagen No. 13. Captura de pantalla sobre consulta efectuada en el RUNT, respecto del señor Yimer Andres Jimenez Jimenez, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.060.988.271 y con Certificado No. 16630205 expedido el día 21 de agosto de 2019, registrado como asistente a las sesiones dictadas por RALLY DAKAR. Minuto 0:00:04.[30]

---

[28] Resolución 5790 de 2016, articulo 3, numeral 12 *"**Operación del Sistema de Control y Vigilancia para los CEAS.** Todos los Centros de Enseñanza Automovilística deberán dar cumplimiento a las siguientes condiciones de seguridad que hace parte del Sistema de Control y Vigilancia: (...) **12.** Las etapas de capacitación comprenderán dos momentos: El primero es la capacitación teórica y el segundo es la capacitación práctica. En los procesos de capacitación y certificación de la aptitud para conducir, el Sistema de Control y Vigilancia realizará las validaciones de identidad tanto del aspirante a conductor, instructores y/o certificador, al comienzo y al final de cada una de las clases teóricas y prácticas. Las validaciones se realizarán a través de la huella dactilar utilizando lectores biométricos con la funcionalidad activa de dedo vivo."*

[29] Registro Único Nacional de Tránsito. *Consulta de ciudadanos por documento de identidad. En https://www.runt.com.co/. Consultado el 20/10/2020. Dirección_de_Investigaciones_TyT\GRUPO ORGANISMOS DE APOYO AL TRÁNSITO\VIDEOS\FABIAN Y LAURA AMP\CEA RALLY DAKAR.avi*

[30] Ibidem.

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA RALLY DAKAR S.A.S**"

NOMBRE COMPLETO:	YIMER ANDRES JIMENEZ JIMENEZ		
DOCUMENTO:	C.C. 1060988271	ESTADO DE LA PERSONA:	ACTIVA
ESTADO DEL CONDUCTOR:	ACTIVO	Número de inscripción:	19107870
FECHA DE INSCRIPCIÓN	18/07/2019		

Licencia(s) de conducción

$ Multas e infracciones

Información solicitudes rechazadas por SICOV

Información Certificados Médicos

Pagos Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV)

Certificados de aptitud en conducción

Nro. Certificado	Centro Enseñanza Automovilística	Fecha Expedición	Categoría	Tipo Certificado	Estado	Detalles
16630205	CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA RALLY DAKAR S.A.S	21/08/2019	A2	CERTIFICADO CONDUCTOR	UTILIZADO	Ver Detalle

Imagen No. 14. Captura de pantalla sobre consulta efectuada en el RUNT, respecto del señor Jose Ernesto Castiblanco Martinez, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 6.010.337 y con Certificado No. 16604296 expedido el día 09 de agosto de 2019, registrado como asistente a las sesiones dictadas por RALLY DAKAR. Minuto 0:00:07.[31]

NOMBRE COMPLETO:	JOSE ERNESTO CASTIBLANCO MARTINEZ		
DOCUMENTO:	C.C. 6010337	ESTADO DE LA PERSONA:	ACTIVA
ESTADO DEL CONDUCTOR:	ACTIVO	Número de inscripción:	19092550
FECHA DE INSCRIPCIÓN	12/07/2019		

Licencia(s) de conducción

$ Multas e infracciones

Información solicitudes rechazadas por SICOV

Información Certificados Médicos

Pagos Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV)

Certificados de aptitud en conducción

Nro. Certificado	Centro Enseñanza Automovilística	Fecha Expedición	Categoría	Tipo Certificado	Estado	Detalles
16604296	CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA RALLY DAKAR S.A.S	09/08/2019	A2	CERTIFICADO CONDUCTOR	UTILIZADO	Ver Detalle

Imagen No. 15. Captura de pantalla sobre consulta efectuada en el RUNT, respecto del señor Harold Mauricio Nieto Castillo, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.113.305.890 y con Certificado No. 16585831 expedido el día 31 de julio de 2019, registrado como asistente a las sesiones dictadas por RALLY DAKAR. Minuto 0:00:09.[32]

[31] Ibidem.
[32] Ibidem.

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA RALLY DAKAR S.A.S**"

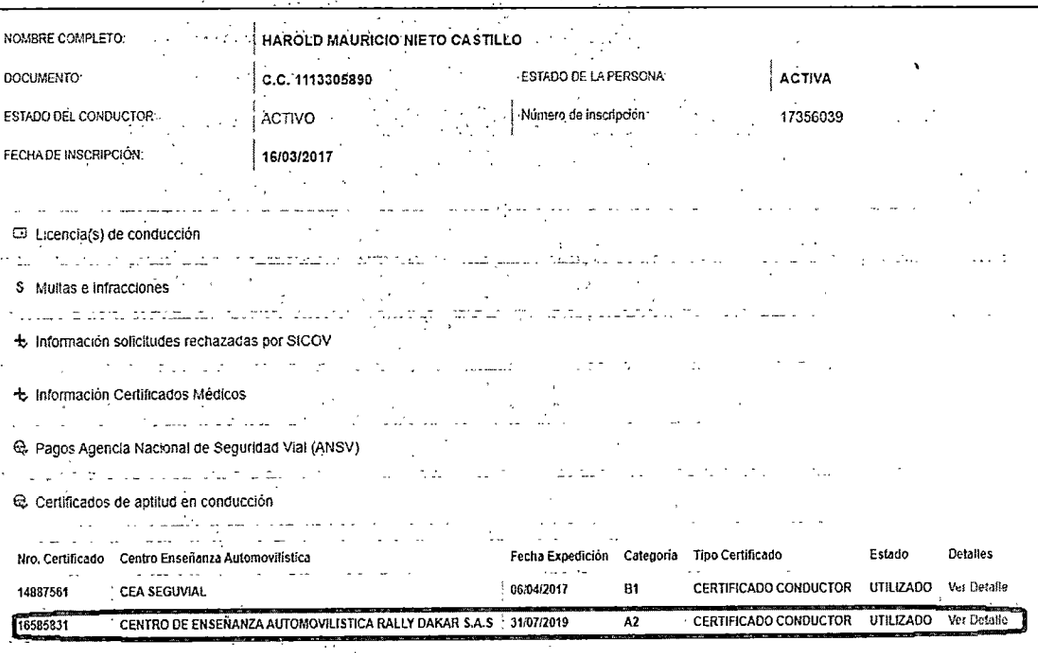

NOMBRE COMPLETO:	HAROLD MAURICIO NIETO CASTILLO		
DOCUMENTO:	C.C. 1113305890	ESTADO DE LA PERSONA:	ACTIVA
ESTADO DEL CONDUCTOR:	ACTIVO	Número de inscripción:	17356039
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	16/03/2017		

Licencia(s) de conducción

$ Multas e Infracciones

Información solicitudes rechazadas por SICOV

Información Certificados Médicos

Pagos Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV)

Certificados de aptitud en conducción

Nro. Certificado	Centro Enseñanza Automovilística	Fecha Expedición	Categoria	Tipo Certificado	Estado	Detalles
14887561	CEA SEGUVIAL	06/04/2017	B1	CERTIFICADO CONDUCTOR	UTILIZADO	Ver Detalle
16585831	CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA RALLY DAKAR S.A.S	31/07/2019	A2	CERTIFICADO CONDUCTOR	UTILIZADO	Ver Detalle

Imagen No. 16. Captura de pantalla sobre consulta efectuada en el RUNT, respecto del señor Rafael Angel Contreras Castañeda, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 9.735.317 y con Certificado No. 16614009 expedido el día 13 de agosto de 2019, registrado como asistente a las sesiones dictadas por RALLY DAKAR. Minuto 0:00:12.[33]

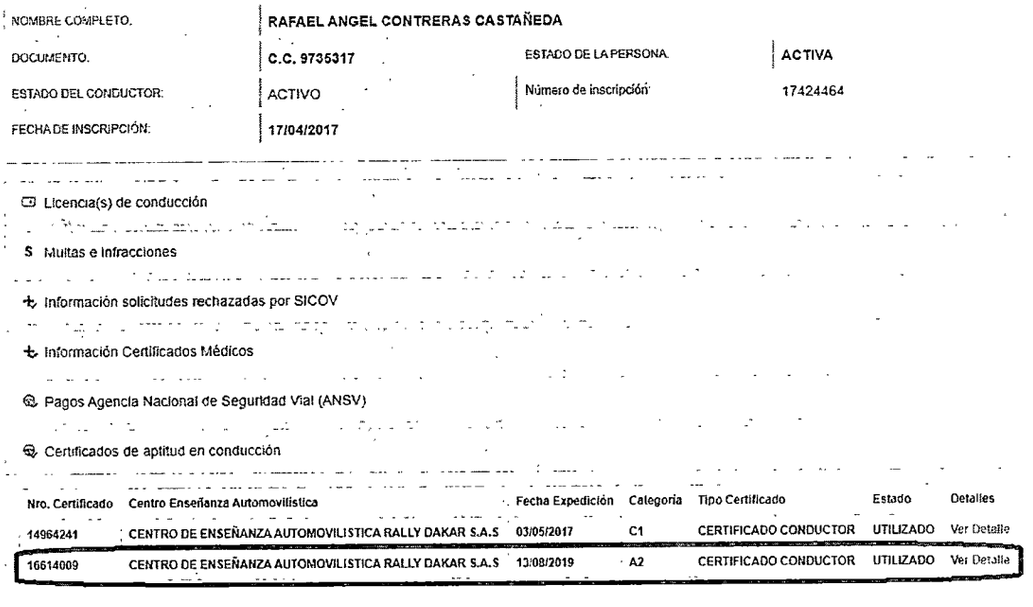

NOMBRE COMPLETO:	RAFAEL ANGEL CONTRERAS CASTAÑEDA		
DOCUMENTO:	C.C. 9735317	ESTADO DE LA PERSONA:	ACTIVA
ESTADO DEL CONDUCTOR:	ACTIVO	Número de inscripción:	17424464
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	17/04/2017		

Licencia(s) de conducción

$ Multas e Infracciones

Información solicitudes rechazadas por SICOV

Información Certificados Médicos

Pagos Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV)

Certificados de aptitud en conducción

Nro. Certificado	Centro Enseñanza Automovilística	Fecha Expedición	Categoria	Tipo Certificado	Estado	Detalles
14964241	CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA RALLY DAKAR S.A.S	03/05/2017	C1	CERTIFICADO CONDUCTOR	UTILIZADO	Ver Detalle
16614009	CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA RALLY DAKAR S.A.S	13/08/2019	A2	CERTIFICADO CONDUCTOR	UTILIZADO	Ver Detalle

Imagen No. 17. Captura de pantalla sobre consulta efectuada en el RUNT, respecto del señor José Luis Jiménez Rodriguez, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 6.466.153 y con Certificado No. 16635998 expedido el día 23 de agosto de 2019, registrado como asistente a las sesiones dictadas por RALLY DAKAR. Minuto 0:00:14.[34]

[33] Ibidem.
[34] Ibidem.

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA RALLY DAKAR S.A.S**"

NOMBRE COMPLETO:	JOSE LUIS JIMENEZ RODRIGUEZ		
DOCUMENTO:	C.C. 6466153	ESTADO DE LA PERSONA	ACTIVA
ESTADO DEL CONDUCTOR:	ACTIVO	Número de inscripción:	101600282
FECHA DE INSCRIPCIÓN	11/12/2013		

Licencia(s) de conducción

Multas e infracciones

Información solicitudes rechazadas por SICOV

Información Certificados Médicos

Pagos Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV)

Certificados de aptitud en conducción

Nro. Certificado	Centro Enseñanza Automovilística	Fecha Expedición	Categoría	Tipo Certificado	Estado	Detalles
11266955	ESCUELA DE CONDUCCION AUTOZARZAL	26/12/2013	C1	CERTIFICADO CONDUCTOR	NO UTILIZADO	Ver Detalle
16635998	CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA RALLY DAKAR S.A.S	23/08/2019	A2	CERTIFICADO CONDUCTOR	UTILIZADO	Ver Detalle

Por lo que, del análisis de las pruebas recabadas, es posible ver que **RALLY DAKAR**, presuntamente otorgó certificado de asistencia a aprendices que presuntamente, no comparecieron por lo menos a una (1) de las clases de formación teórica.

9.2 Alteración de información reportada al RUNT.

De las evidencias aportadas en el numeral 9.1, se tiene que **RALLY DAKAR**, posiblemente alteró, modificó o puso en riesgo la información que reportó al **RUNT**, ya que indicó que los aprendices habían completado los requisitos para obtener el Certificado de Aptitud en Conducción, cuando estos presuntamente no asistieron por lo menos a una (1) de las clases teóricas, como fue explicado.

DÉCIMO: Que de acuerdo con lo expuesto en el presente acto administrativo, existe material probatorio suficiente para concluir que el comportamiento de **RALLY DAKAR**, pudo configurar una trasgresión a los numerales 8 y 4 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, en concordancia con lo establecido en los numerales 1, 4, 11, 13 y 15 del artículo 2.3.1.7.1 del Decreto 1079 del 2015 y el numeral 6.3.3 del Anexo II de la Resolución 3245 de 2009.

10.1 Caso en concreto

De conformidad con lo expuesto por este Despacho en la parte considerativa del presente acto administrativo, se pudo establecer que el material probatorio que reposa en el expediente permite concluir que presuntamente **RALLY DAKAR** incurrió en: (i) la expedición de certificados sin la comparecencia de los usuarios, conducta descrita por el numeral 8 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, la cual transgrede los deberes y obligaciones consagrados en los numerales 1, 4, 11 y 13 del artículo 2.3.1.7.1 del Decreto 1079 de 2015, y (ii) la alteración, modificación o puesta en riesgo de la información reportada al **RUNT**, comportamiento indicado en el numeral 4 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, el cual transgrede los deberes y obligaciones consagrados en los numerales 13 y 15 del artículo 2.3.1.7.1 del Decreto 1079 de 2015 y en el numeral 6.3.3 del Anexo II de la Resolución 3245 de 2009.

Lo anterior encuentra fundamento en lo expuesto en el considerando noveno de este acto administrativo, con dos situaciones en particular, la primera, en el hecho de que **RALLY DAKAR** presuntamente certificó a usuarios que se demostró no asistían a los cursos, incumpliendo así con la totalidad de los programas y su intensidad horaria. La segunda situación, corresponde a que **RALLY DAKAR** posiblemente alteró, modificó o puso en riesgo la información que debía reportar en el **RUNT**,

al indicar que se había cumplido con la asistencia a las clases teóricas para obtener la certificación cuando no fue cierto, incumpliendo así con el reporte en línea y tiempo real de los cursos.

Así las cosas, se puede concluir que la actuación de **RALLY DAKAR** transgredió la normatividad vigente que regula el funcionamiento de los Centros de Enseñanza Automovilística..

10.2 Imputación

Frente al comportamiento que ha sido desarrollado a lo largo de este acto administrativo, se encontró que **RALLY DAKAR** presuntamente, incurrió en las conductas previstas en los numerales 8 y 4 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, así:

CARGO PRIMERO: Del material probatorio recaudado en esta actuación administrativa y, en particular de lo expuesto en el considerando 9.1, se evidencia que **RALLY DAKAR**, presuntamente expidió certificados sin la comparecencia de los usuarios, transgrediendo así el numeral 8 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, en concordancia con lo establecido en los numerales 1, 4, 11 y 13 del artículo 2.3.1.7.1 del Decreto 1079 del 2015.

El referido numeral 8 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, establece lo siguiente:

> *"**Causales de Suspensión y Cancelación de la Habilitación de Organismos de Apoyo y de Tránsito.** Procederá la suspensión y cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo por parte de la autoridad que la haya otorgado o por su superior inmediato cuando se incurra en cualquiera de las siguientes faltas: (...)*
>
> ***8.** Expedir certificados sin comparecencia del usuario."*

Así mismo, los numerales 1, 4, 11 y 13 del artículo 2.3.1.7.1 del Decreto 1079 del 2015, señalan:

> *"**Artículo 2.3.1.7.1. Deberes y obligaciones de los Centros de Enseñanza Automovilística.** Son deberes y obligaciones de los Centros de Enseñanza Automovilística los siguientes: (...)*
>
> ***1.** Cumplir en su totalidad con los programas de instrucción, requisitos e intensidad horaria establecidos en la normatividad vigente.*
>
> ***4.** Aplicar y velar por el cumplimiento de los programas y procedimiento establecidos para el proceso de capacitación e instrucción de los alumnos.*
>
> ***11.** Certificar la idoneidad de un conductor o instructor una vez se verifique el cumplimiento de los requisitos determinados para tal fin.*
>
> ***13.** Reportar por medios electrónicos en línea y tiempo real los cursos de capacitación efectuados a todos los alumnos en las condiciones y oportunidad exigidas en las normas respectivas."*

Es importante agregar, que la conducta establecida en el numeral 8 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013 será sancionada de conformidad con lo establecido en el primer y segundo inciso del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, los cuales indican:

> *"**Artículo 19. Causales de suspensión y cancelación de la Habilitación de Organismos de Apoyo y de Tránsito.** Procederá la suspensión y cancelación de la habilitación de los*

organismos de apoyo por parte de la autoridad que la haya otorgado o por su superior inmediato cuando se incurra en cualquiera de las siguientes faltas"

(...)

La suspensión podrá ordenarse también preventivamente cuando se haya producido alteración del servicio y la continuidad del mismo ofrezca riesgo a los usuarios o pueda facilitar la supresión o alteración del material probatorio para la investigación.

La suspensión de la habilitación acarrea la suspensión del servicio al usuario la cual deberá anunciar públicamente en sus instalaciones y la pérdida de la interconexión con el Registro Único Nacional de Tránsito RUNT para cada sede en que se haya cometido la falta."

Dicha sanción se encuentra reglamentada por el artículo 9 del Decreto 1479 del 2014, compilado en el artículo 2.3.9.3.2 en el Decreto 1079 del 2015:

*"**Artículo 9°. Suspensión o Cancelación de la habilitación.** La suspensión o cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo al tránsito procederá una vez agotado el procedimiento Sancionatorio previsto en el Capítulo III del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, siempre que se logre establecer, por parte de la Superintendencia de Puertos y Transporte, la ocurrencia de las causales establecidas en el artículo 19 de la Ley 1702 de 2013.*

***Parágrafo**: La suspensión de la habilitación procederá por el término mínimo de 6 meses y hasta por 24 meses, periodo que se graduará teniendo en cuenta los criterios previstos en el artículo 50 de la ley 1437 de 2011".*

CARGO SEGUNDO: Del material probatorio recaudado en esta actuación administrativa y, en particular de lo expuesto en el considerando 9.2, se evidencia que **RALLY DAKAR**, presuntamente alteró, modificó o puso en riesgo la información que reportó al **RUNT**, transgrediendo así el numeral 4 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, en concordancia con lo establecido en los numerales 13 y 15 del artículo 2.3.1.7.1 del Decreto 1079 del 2015 y el numeral 6.3.3 del Anexo II de la Resolución 3245 de 2009.

El referido numeral 4 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, establece lo siguiente:

*"**Causales de Suspensión y Cancelación de la Habilitación de Organismos de Apoyo y de Tránsito.** Procederá la suspensión y cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo por parte de la autoridad que la haya otorgado o por su superior inmediato cuando se incurra en cualquiera de las siguientes faltas: (...)*

***4.** Alterar o modificar la información reportada al RUNT o poner en riesgo la información de este."*

Así mismo, los numerales 13 y 15 del artículo 2.3.1.7.1 del Decreto 1079 del 2015, señalan:

*"**Artículo 2.3.1.7.1. Deberes y obligaciones de los Centros de Enseñanza Automovilística.** Son deberes y obligaciones de los Centros de Enseñanza Automovilística los siguientes: (...)*

***13.** Reportar por medios electrónicos en línea y tiempo real los cursos de capacitación efectuados a todos los alumnos en las condiciones y oportunidad exigidas en las normas respectivas.*

15. *Hacer adecuado uso del código de acceso a la base de datos del Registro Único Nacional de Tránsito –RUNT."*

Finalmente, el numeral 6.3.3 del Anexo II de la Resolución 3245 de 2009, estipula:

*"**6. Proceso de formación y certificación académica.** (...)*

***6.3. Decisión sobre la certificación académica.** (...)*

***6.3.3.** Si el aspirante cumplió con la capacitación, aprobó el examen teórico y adquirió las destrezas requeridas, se procederá a registrar esta información en el RUNT, para que a su vez este genere el número de identificación nacional del certificado de aptitud en conducción y/o la licencia de instructor, que deberá ser impreso en el documento físico que se expida al solicitante. (...)"*

Es importante agregar, que la conducta establecida en el numeral 4 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013 será sancionada de conformidad con lo establecido en el primer y segundo inciso del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, los cuales indican:

*"**Artículo 19. Causales de suspensión y cancelación de la Habilitación de Organismos de Apoyo y de Tránsito.** Procederá la suspensión y cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo por parte de la autoridad que la haya otorgado o por su superior inmediato cuando se incurra en cualquiera de las siguientes faltas"*

(...)

La suspensión podrá ordenarse también preventivamente cuando se haya producido alteración del servicio y la continuidad del mismo ofrezca riesgo a los usuarios o pueda facilitar la supresión o alteración del material probatorio para la investigación.

La suspensión de la habilitación acarrea la suspensión del servicio al usuario la cual deberá anunciar públicamente en sus instalaciones y la pérdida de la interconexión con el Registro Único Nacional de Tránsito RUNT para cada sede en que se haya cometido la falta."

Dicha sanción se encuentra reglamentada por el artículo 9 del Decreto 1479 del 2014, compilado en el artículo 2.3.9.3.2 en el Decreto 1079 del 2015:

*"**Artículo 9°. Suspensión o Cancelación de la habilitación.** La suspensión o cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo al tránsito procederá una vez agotado el procedimiento Sancionatorio previsto en el Capítulo III del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, siempre que se logre establecer, por parte de la Superintendencia de Puertos y Transporte, la ocurrencia de las causales establecidas en el artículo 19 de la Ley 1702 de 2013.*

***Parágrafo:** La suspensión de la habilitación procederá por el término mínimo de 6 meses y hasta por 24 meses, periodo que se graduará teniendo en cuenta los criterios previstos en el artículo 50 de la ley 1437 de 2011".*

En mérito de lo anterior, esta Dirección,

RESUELVE

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA RALLY DAKAR S.A.S**"

ARTÍCULO PRIMERO: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS contra el **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA RALLY DAKAR S.A.S.**, con Matricula Mercantil No. **193343,** propiedad de la empresa **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA RALLY DAKAR S.A.S.**, identificada con NIT. **900732973-7**, por la presunta expedición de certificados sin la comparecencia de los usuarios, vulnerando las disposiciones contenidas en el numeral 8 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, en concordancia con lo establecido en los numerales 1, 4, 11 y 13 del artículo 2.3.1.7.1 del Decreto 1079 del 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS contra el **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA RALLY DAKAR S.A.S.**, con Matricula Mercantil No. **193343,** propiedad de la empresa **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA RALLY DAKAR S.A.S.**, identificada con NIT. **900732973-7**, porque presuntamente alteró, modificó o puso en riesgo la información que reportó al RUNT, vulnerando las disposiciones contenidas en el numeral 4 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, en concordancia con lo establecido en los numerales 13 y 15 del artículo 2.3.1.7.1 del Decreto 1079 del 2015 y el numeral 6.3.3 del Anexo II de la Resolución 3245 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al Representante Legal o a quien haga sus veces del **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA RALLY DAKAR S.A.S.**, con Matricula Mercantil No. **193343,** propiedad de la empresa **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA RALLY DAKAR S.A.S.,** identificada con NIT. **900732973-7.**

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, al Representante Legal o a quien haga sus veces del **CONSORCIO SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN Y SEGURIDAD CEAS – CIAS.**

ARTÍCULO QUINTO: Surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transponte Terrestre de la Delegatura de Tránsito y Transporte para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO SEXTO: CONCEDER al **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA RALLY DAKAR S.A.S.**, con Matricula Mercantil No. **193343,** propiedad de la empresa **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA RALLY DAKAR S.A.S.,** identificada con NIT. **900732973-7,** un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, y solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, informándole que el expediente se encuentra a su disposición en las oficinas de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre, ubicada en la Calle 63 Número 9A - 45 Piso 2 y 3 de la ciudad de Bogotá, con el fin de que pueda revisar la información recaudada por la Superintendencia de Transporte, de conformidad con el artículo 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Tenerse como pruebas las que reposan en el expediente.

ARTÍCULO OCTAVO: Una vez se haya surtido la notificación al Investigado, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA RALLY DAKAR S.A.S**"

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 4735 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

8478 30/10/2020

Hernán Darío Otálora Guevara

HERNÁN DARÍO OTÁLORA GUEVARA
Director de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre

Notificar:

CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA RALLY DAKAR S.A.S. / CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA RALLY DAKAR S.A.S.
Representante Legal o quien haga sus veces
Dirección: Calle 10 No. 9 - 42
La Tebaida – Quindío.
Correo Electrónico: rallydakarsas@hotmail.com

Comunicar:
CONSORCIO SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN Y SEGURIDAD CEAS – CIAS
Representante Legal o quien haga sus veces
Correo Electrónico: erika.quiroga@gse.com.co

Proyectó: FLBG

[35] ***"Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio.*** *Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes. Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados.* ***Contra esta decisión no procede recurso"*** (Negrilla y subraya fuera del texto original).